

# REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL

**ADOLFO RUIZ CORTINES**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que por Acuerdo Presidencial del fecha 26 de diciembre de 1951, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al 17 de marzo de 1952, se creó la Comisión Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional, cuyo funcionamiento requiere una reglamentación adecuada que corresponda a las finalidades que el Ejecutivo Federal tuvo para crear dicha Comisión; y

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** Que el párrafo cuarto del indicado acuerdo presidencial establece que la Comisión Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional funcionará de acuerdo con el reglamento interno que al efecto emitirá el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;

He tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL

### CAPÍTULO I

**Artículo 1.** La Comisión Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional estará integrada por un representante de cada una de las Secretarías de Estado siguientes: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública y Secretaría de Agricultura y Ganadería, quienes tendrán respectivamente los encargos a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), del punto segundo, del acuerdo que creó la Comisión.

**Artículo 2.** La Comisión Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional tiene por objeto:

- a) Realizar los estudios necesarios y tomar las medidas pertinentes para poner en práctica las disposiciones del anexo nueve a la Convención de Chicago, resolviendo los problemas relacionados con la entrada y

salida de pasajeros y tripulantes de aeronaves; a la entrada y salida de mercancías, al tráfico aéreo que atraviese el territorio de la República, al régimen legal de los aeropuertos y zonas francas, al aterrizaje en lugares distintos de los aeropuertos internacionales; a las disposiciones sobre sanidad aérea, servicios médicos y cuarentena agrícola; al régimen de los servicios de cambio de divisas, y las disposiciones sobre búsqueda, salvamento y recobro de aeronaves internacionales.

- b) Mejorar y unificar las disposiciones legales aplicables al tránsito aéreo internacional relacionado con las materias del inciso anterior.

**Artículo 3.** La Comisión funcionará bajo la presidencia del representante de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, asistido por un secretario y el personal que al efecto sean designados por la misma Secretaría, a propuesta de la Comisión. El secretario y el personal administrativo dependientes de la Comisión, serán considerados como de confianza. En ausencia del secretario, fungirá como tal la persona que al efecto designe el presidente de la Comisión.

**Artículo 4.** A fin de garantizar en lo posible el que siempre haya quórum en la Comisión, las Secretarías que deban designar representantes en los términos del artículo 1o., designarán un representante propietario y un suplente. El representante en funciones tendrá voz y voto en los términos de este reglamento.

**Artículo 5.** El observador que cada línea aérea internacional que opere en el país tiene derecho a nombrar, conforme al punto tercero del acuerdo que creó la Comisión, tendrá voz en las sesiones de la misma Comisión.

**Artículo 6.** Los representantes oficiales y los observadores podrán contar hasta con dos asesores cada uno, los cuales tendrán voz informativa.

## **CAPÍTULO II**

### **Del funcionamiento de la comisión**

**Artículo 7.** La Comisión funcionará en pleno en el local que al efecto se señale.

**Artículo 8.** Reunidos en junta los miembros de la Comisión, el secretario pasará lista de asistencia para comprobar si hay quórum, en cuyo caso procederá a dar lectura a la orden del día, a fin de que se discutan los términos de la misma.

Una vez aprobada la orden del día, el secretario procederá a dar lectura del acta de la sesión anterior, con objeto de que se apruebe o modifique, y a continuación se entrará de lleno a la consideración y resolución de los asuntos en cartera.

**Artículo 9.** El secretario deberá poner en conocimiento de los miembros de la Comisión los asuntos que figuren en la orden del día propuesta, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión respectiva.

**Artículo 10.** La Comisión podrá designar, de entre sus representantes oficiales y observadores, subcomisiones para la realización de estudios o de investigaciones especiales. Dichas subcomisiones deberán dar cuenta, con el resultado de sus trabajos, en la siguiente sesión o dentro del plazo que al efecto se les fije.

**Artículo 11.** Cuando una de las Secretarías de Estado representadas en la Comisión, se oponga a la ejecución de un acuerdo o resolución que afecte a tal Secretaría, la Comisión, por conducto del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, someterá el asunto en disputa a la consideración del C. Presidente de la República, quien resolverá en definitiva.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las sesiones**

**Artículo 12.** La Comisión celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 13.** Las sesiones ordinarias se celebrarán los jueves de cada semana, a partir de las 18 horas, sin perjuicio de que se aumente el número de estas sesiones cuando así lo estime necesario la propia Comisión.

**Artículo 14.** Las sesiones extraordinarias se celebrarán, a petición de cualquier de los representantes oficiales, con anuencia del Presidente de la Comisión.

**Artículo 15.** La Comisión podrá celebrar sus sesiones ordinarias o extraordinarias con asistencia de cuando menos tres de sus representantes oficiales, cuyo número integrará el quórum.

**Artículo 16.** En caso de que no pudiera celebrarse alguna sesión por falta de quórum, se convocará inmediatamente a otra de carácter extraordinario, cuando el volumen o la importancia de los asuntos así lo ameriten.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De las recomendaciones, acuerdos y resoluciones**

**Artículo 17.** Todas las recomendaciones, acuerdos y resoluciones de la Comisión, se tomarán por mayoría de votos.

El presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 18.** Las determinaciones de la Comisión se consignarán en el acta respectiva, la cual será firmada por el presidente y el secretario, una vez que haya sido aprobada en la sesión respectiva. El secretario entregará copia autorizada del acta a cada uno de los representantes oficiales y observadores de la Comisión.

**Artículo 19.** Cuando algún representante de la Comisión lo solicite, se reproducirá textualmente en el acta, mediante versión taquigráfica, la discusión que se suscite y los acuerdos que se tomen.

**Artículo 20.** Las determinaciones de la Comisión se tomarán por votación nominal, a excepción de las de régimen interior o de mero trámite, que se tomarán por votación económica.

**Artículo 21.** Los acuerdos y resoluciones que adopte la Comisión, una vez aprobados por el Ejecutivo federal, se comunicarán, por los conductos debidos, a la Organización de Aviación Civil Internacional.

**Artículo 22.** Los representantes oficiales y los observadores de las líneas aéreas internacionales que integran la Comisión, aportarán a la discusión de los negocios, las informaciones que funden el criterio de la Secretaría, empresa de transporte aéreo u organismo que representen.

**Artículo 23.** Los miembros de la Comisión estarán facultados para solicitar que les sean proporcionados los datos que necesiten, para el mejor conocimiento del negocio puesto a debate. Además, los representantes oficiales tendrán derecho a que, a petición suya, la Comisión posponga la discusión de un asunto por un término razonable.

**Artículo 24.** En aquellos casos en que la Comisión así lo estime conveniente, adoptará simples recomendaciones.

## **CAPÍTULO V**

### **De las atribuciones del presidente**

**Artículo 25.** Serán atribuciones del presidente de la Comisión:

- I. Formular, con asistencia del secretario, la orden del día;
- II. Presidir las sesiones y dirigir los debates;
- III. Cuidar de que no sea desintegrado el quórum;
- IV. Hacer las declaraciones sobre las determinaciones tomadas conforme al resultado de las votaciones;

- V. Firmar las actas en unión del secretario;
- VI. Acordar con el secretario, y firmar la correspondencia;
- VII. Convocar, por conducto del secretario, a los representantes y observadores de la Comisión, para las sesiones extraordinarias, con la debida oportunidad;
- VIII. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- IX. Dar a conocer a los organismos correspondientes las recomendaciones de la Comisión;
- X. Turnar los negocios correspondientes a las subcomisiones y fijarles el plazo en que deberán rendir sus dictámenes; y
- XI. Autorizar o visar, en unión del secretario, los recibos de emolumentos de los representantes y sus certificados de asistencia, según el número de juntas a que hayan concurrido.

## **CAPÍTULO VI**

### **De los deberes del secretario**

**Artículo 26.** Serán obligaciones del secretario de la Comisión:

- I. Pasar lista de asistencia;
- II. Hacer del conocimiento de la Comisión la orden del día;
- III. Listar los asuntos de que deba ocuparse la Comisión;
- IV. Entregar a los representantes oficiales y observadores de la Comisión, copia autorizada de las actas de las sesiones, y firmar éstas en unión del presidente;
- V. Dar cuenta al presidente de la correspondencia recibida y recabar del mismo instrucciones acerca del trámite que requiera;
- VI. Repartir el trabajo entre el personal administrativo y reglamentar sus labores;
- VII. Llevar un registro de asistencia de los representantes oficiales;
- VIII. Registrar la correspondencia que se reciba, y despachar la que autorice el presidente; y

- IX.** Auxiliar al presidente en el estudio y despacho de los asuntos, en la forma en que dicho funcionario tenga a bien disponer.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

**SEGUNDO.** Los emolumentos u honorarios de los representantes, a que se refiere el artículo 1o. de este reglamento, serán de \$50.00 (cincuenta pesos), por cada sesión a la que concurren, y serán pagados durante el presente año, con cargo a la partida de emolumentos o a la partida de honorarios de las dependencias respectivas y, posteriormente, con cargo a las partidas que correspondan. Las Líneas Aéreas Internacionales que designen observadores para acreditarlos en el seno de la Comisión, les pagarán sus honorarios.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente reglamento en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.- **Adolfo Ruiz Cortines.**- (Rúbrica).-El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **Carlos Lazo.**- (Rúbrica).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Antonio Carrillo Flores.**- (Rúbrica).-El Secretario de Gobernación, **Ángel Carvajal.**- (Rúbrica).-El Secretario de Salubridad y Asistencia Pública, **Ignacio Morones Prieto.**- (Rúbrica).- El Secretario de Agricultura y Ganadería, **Gilberto Flores Muñoz.**- (Rúbrica).